

## FRANCIA

### **LA ADOPCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA<sup>23</sup>**

---

Con la Ley de 4 de julio de 2005 por la que se reforma la adopción en Francia “cabía esperar que, en tres años, el número de las adopciones iba a duplicarse”. Por el contrario, éste disminuyó rápidamente y pasó de 5.000 niños a algo menos de 4.000 en 2007, de los cuales el 80% es de origen extranjero. Nombrado en octubre pasado por Nicolas Sarkozy y François Fillon para que reflexionase sobre las causas de esta situación, el antiguo presidente del Comité de dirección del diario Le Monde, Jean-Marie Colombani, él mismo padre adoptivo de dos niños, ha presentado un informe entregado al presidente de la República el 19 de marzo.

A su modo de ver, “todo ocurre como si el sistema francés, a través de la instauración de un servicio público -la Agencia Francesa de la Adopción (AFA)-, se basara en la existencia de un “derecho al niño”, cuando “la política de la adopción debería estar centrada en la existencia y el reconocimiento de un derecho a la infancia, del cual forma parte el derecho a tener una familia”. Analizando sucesivamente las causas de la quiebra de la adopción, tanto internacional como nacional, el Sr. Colombani formula 32 propuestas destinadas inicialmente “a que el sistema vuelva a funcionar” y, después, a reformar la adopción en Francia.

#### **Adopción internacional: proporcionar de nuevo coherencia y legibilidad a la acción francesa**

La instauración de un indispensable vínculo de confianza entre el país de origen del niño y el país de recepción supone que el primero incluya el método de organización del segundo. Ahora bien, “a pesar de la reforma de 2005, la organización de la adopción internacional carece de eficacia y legibilidad en un contexto internacional exigente”. Los países de origen tienen una visión poco clara de las competencias de la AFA, que es considerada por algunos como una especie de organismo autorizado para la adopción (OAA), o confundida por otros con la Autoridad central francesa de la Adopción, debido a su carácter público.

Debilitada desde 2005, ésta no decide las actividades de la AFA, que entra a veces en competencia con los OAA, ellos mismos poco profesionalizados. Otra dificultad: por término medio, más de 30.000 familias fueron autorizadas a adoptar y solamente fueron adoptados 4.000 niños estos últimos años en Francia, frente, por ejemplo, a las 2.500 familias autorizadas en Suecia y los 1.000 niños adoptados por año. La desproporción entre el número de autorizaciones expedidas y el número de adopciones realizadas provoca dudas en cuanto a la calidad de las autorizaciones francesas, y algunos países han solicitado informes complementarios (principalmente psicológicos) sobre los candidatos. El dispositivo es también “poco legible”, según las familias, la información insuficiente y el proceso de autorización es juzgado “traumatizante”.

---

<sup>23</sup> ACTUALITES SOCIALES HEBDOMADAIRES n° 2550, página 5, de 21 de marzo 2008

Ante esta constatación, el informe recomienda restablecer la jerarquía de los cometidos entre la AFA y la autoridad central. Esta última debe convertirse en un servicio permanente del ministerio de Asuntos Exteriores y europeos. Claramente definido como autoridad central de la adopción, el ministerio debería entonces prever y establecer anualmente un plan de actuación, aplicar la estrategia elegida y orientar la acción de la AFA y los OAA para que esté en coherencia con los objetivos. Con el fin de mejorar la coordinación de intervenciones, también se propone nombrar un jefe de proyecto (Delegado interministerial, Alto Comisario o Secretario de Estado), encargado de “armonizar las acciones y garantizar el seguimiento y el arbitraje.

Otras medidas propuestas: profesionalizar y apoyar a los OAA y encuadrar la actividad de la AFA mediante un convenio de objetivos y de gestión a partir de 2009.

### **Adopción nacional: privilegiar el interés del niño y su derecho a tener una familia**

Según Jean-Marie Colombani, la disminución continua de las adopciones nacionales conduce a preguntarse sobre el lugar que ocupa la adopción en el dispositivo francés de la protección de la infancia. Según el artículo 347 del Código Civil, pueden adoptarse los niños cuyos padres estuvieron de acuerdo con su adopción, los que están bajo la tutela del Estado y los niños declarados abandonados por el juez. Mientras que la disminución del número de pupilos del Estado adoptados es constante desde 1987, el informe destaca en cambio que el número de colocaciones de menores en la Ayuda Social a la Infancia (ESA) va en aumento. Lo que provoca la disminución del número de adopciones nacionales no es, pues, el éxito de las políticas de protección de la infancia por conseguir prevenir la separación de los niños y sus familias, sino la primacía de la familia biológica y el mantenimiento de los vínculos familiares.

En efecto, “los profesionales franceses se refieren más que sus homólogos europeos a la conservación de los derechos y deberes de los padres y de la autoridad parental en las estrategias de la suplencia familiar”, y recurren con más facilidad a los mecanismos de delegación de la autoridad parental o de tutela del Estado, que a la declaración judicial de abandono prevista por el artículo 350 del Código Civil. Finalmente, más allá de la división de las competencias de los jueces<sup>24</sup>, el informe denuncia “plazos para los trámites administrativos y judiciales que no tienen en cuenta el tiempo ni el interés del niño”<sup>25</sup>.

En materia de adopción nacional, la ambición es, pues, según Jean-Marie Colombani, “volver a convertir la adopción en una de las modalidades de la protección de la infancia”. Para ello, una

---

<sup>24</sup> Según este artículo, la persona, el establecimiento o el servicio de ayuda social a la infancia que acoge a un niño cuyos padres se desinteresaron manifiestamente durante un año, están autorizados para pedir una declaración judicial de abandono pronunciada por la audiencia provincial o regional.

<sup>25</sup> Juez de infancia para las medidas de asistencia educativa; juez de asuntos familiares para la delegación de la autoridad parental; audiencia provincial o regional para la declaración judicial de abandono, y juez de tutelas en caso de muerte de los padres.

conferencia de consenso que reúna protagonistas del mundo judicial, social y de la pedo-psiquiatría, debería definir los criterios de aplicación del artículo 350 del Código Civil “con un enfoque pragmático del interés del niño” y elaborar referenciales en torno a las situaciones de abandono que permitan llevar a cabo una buena aplicación de este procedimiento. Estos referenciales serían después experimentados en los departamentos voluntarios, en favor de los niños muy pequeños colocados demasiado pronto. Otras recomendaciones que realiza el informe son: sensibilizar a los trabajadores sociales; dar mejor información sobre la adopción simple para, en algunos casos, proporcionar un lugar a la familia biológica; crear un “ministerio fiscal de la familia” para responder a la división de las competencias judiciales o, también, valorar las buenas prácticas en la adopción de niños con ciertas particularidades (edad, hermanos, minusvalía, problemas de salud). El informe juzga también indispensable renovar la calidad de las habilitaciones de adopción, mejorando la información dispensada a los candidatos sobre la “realidad de la adopción”, experimentando una formación de los candidatos, con objeto de prepararlos mejor a la evaluación y elaborando referenciales para uso de los trabajadores sociales encargados de la evaluación.

Tras la instauración de estas medidas a corto plazo, el informe prevé la creación de una agencia para la adopción destinada a substituirse a la actual AFA, cuyo cometido se extendería a la adopción nacional. El procedimiento de autorización de los OAA, establecido por un decreto de 18 de abril de 2002<sup>26</sup>, juzgado “complejo y de sobra histórico”, se simplificaría y las habilitaciones se limitarían en el tiempo.

Finalmente, hay que tener en cuenta que el informe se pronuncia sobre la imposibilidad de adoptar para las parejas unidas por un Pacto Civil de Solidaridad (PACS) o que viven en concubinato, considerando que esta situación traduce una “debilidad del derecho” o, incluso, una “anomalía”. En cuanto a las personas solteras que “pueden adoptar a condición de no hacer ostentación de su homosexualidad”<sup>27</sup>, éstas “deberían encontrar una vía de progreso a través del futuro estatuto del “padraastro”.

---

<sup>26</sup> En 2006, la duración media de un procedimiento de declaración judicial de abandono era de siete meses, pudiendo llegar, en algunos tribunales, hasta cerca de dos años.

<sup>27</sup> Recientemente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Francia por discriminación de los homosexuales solteros que desean adoptar a un niño.